



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08069.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que llevó un plumífero a limpiar y se lo devolvieron con la cremallera enganchada en la prenda que no tenía en la parte inferior delantera. Después de intentar llegar a un acuerdo amistoso, no es posible. Solicita la sustitución del plumífero por otro de la misma marca y modelo.

La parte reclamada alega que los enganchones en el plumífero no se deben al proceso de limpieza inadecuado o a una errónea manipulación, sino que la prenda ya fue recepcionada con ello, tanto en el interior como en la manga, y así se dejó constancia en el resguardo de depósito. En cuanto a la cremallera, según su criterio profesional se debe a la baja solidez de esta con el contacto con el percloroetileno, debido al fabricante que debió advertirlo o fijar unos cierres compatibles con la limpieza en seco. Se ofrece como solución reemplazar la cremallera afectada por otra de similares características y calidad. Descartan rotundamente que los enganchones y la alteración de la cremallera sean debido a una errónea manipulación o limpieza incorrecta por parte del personal de la tintorería.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

## Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que la prenda tiene un coste de 573 euros, según certificado del #####. La prenda se compró en septiembre y los hechos ocurrieron en junio siguiente. No pidieron cambio de cremallera y solicitan otro plumas igual o su precio. Solo tenía un enganchón la prenda cuando la llevó a limpiar.

La parte reclamada comparece a la audiencia, manifiesta que siempre toman precauciones aunque no lo ponga en la etiqueta. En el ticket de depósito pone que tiene enganchones aunque no especifica el número de estos. Al ver que la cliente no daba solución, procedieron a cambiar la cremallera. Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, **la parte reclamada debe abonar al reclamante la mitad del coste del plumas, por importe de 286 euros**, al haber sido manipulada la cremallera de origen deteriorada, y considerando que la prenda tiene una depreciación al haberse entregado deteriorada según reconoce el reclamante. Considerando el Colegio que la misma puede ser usada, **queda la prenda objeto de reclamación en poder del reclamante**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.